



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00384727- -NEU-DESP#MPI - DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES CUMPLIDAS-EMPRESA ALTAMORE E HIJOS S.R.L.-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00384727- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria, vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 4311-000030/08, gestionado por la empresa ALTAMORE E HIJOS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70823784-8, para acogerse a los beneficios que otorga la Ley Provincial de Promoción Industrial 378; la Ley Orgánica de Ministerios 3190; el Decreto N° 0002/19 sustituido por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; Decreto DECTO-2022-869-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1462, de fecha 10 de septiembre de 2018, se aceptó el proyecto de inversión presentado por la empresa ALTAMORE E HIJOS S.R.L., en el marco de la Ley Provincial de Promoción Industrial 378;

Que mediante la norma referida, se estableció por convenio el cronograma de inversiones y las condiciones específicas para el desarrollo del proyecto, así como la venta de un lote identificado con nomenclatura catastral N° 09-19-040-5016-0000, ubicado en el sector Centenario del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén;

Que en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio citado precedentemente, la empresa cumplimentó el pago del valor de la tierra, por un monto total de pesos ciento setenta mil ochocientos ochenta y cuatro con setenta y tres centavos (\$ 170.884,73);

Que la propuesta de inversión presentada por la empresa, ascendía a la suma de pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$4.031.300);

Que de acuerdo a la documentación aportada por la empresa, la inversión actualizada supera la proyectada y asciende a la suma pesos veinticinco millones setecientos treinta y seis mil doscientos treinta y cinco (\$25.736.235) entre obra civil, instalaciones y mejoras realizadas en el terreno;

Que mediante informe de verificación de inversiones, se constató que la empresa ALTAMORE E HIJOS S.R.L., se encuentra operativa, habiendo realizado el deslinde, mensura y las inversiones necesarias para encontrarse en pleno funcionamiento, haciendo una correcta explotación del lote, habiendo realizado una inversión monetaria superior a la comprometida oportunamente en el convenio suscripto entre las partes;

Que de acuerdo a los formularios F.931 de la AFIP, la empresa cuenta con una nómina promedio de dieciséis (16) empleados contratados por tiempo indeterminado;

Que habiendo tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria, sin efectuar observaciones, se dio continuidad al trámite correspondiente;

Que conforme a la Ley Orgánica de Ministerios 3190, Decreto N° 0002/19 sustituido por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y al Decreto DECTO-2022-869-E-NEU-GPN, se ha dado intervención a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y al Ministerio de Producción e Industria, tratándose de una materia atinente a ambos organismos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones emergentes del convenio suscripto el día 24 de septiembre de 2018, entre la Provincia y la empresa ALTAMORE E HIJOS S.R.L, CUIT N° 30-70823784-8, que fuera aprobado oportunamente mediante Decreto N° 1462/18.

Artículo 2°: **PROCÉDASE** a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la empresa ALTAMORE E HIJOS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70823784-8, del lote identificado con nomenclatura catastral N° 09-19-040-5016-0000, con una superficie de 5.478,72 m², localizado en el sector Centenario del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén; de acuerdo al plano de mensura registrado en el expediente N° 5824-EXPM02359/12 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** a la empresa ALTAMORE E HIJOS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70823784-8, a realizar la escrituración en forma particular en la Escribanía Cuarta Tomás Augusto, titular del Registro Notarial N° 4 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Los costos que demande realizar la escritura traslativa de dominio correrán por cuenta de la empresa.

Artículo 4°: **INCORPÓRASE** a la escritura traslativa de dominio las condiciones detalladas a continuación:

a) **LA EMPRESA** no podrá vender, arrendar o transferir la explotación del inmueble objeto del presente, sin el previo consentimiento de **LA PROVINCIA**, ni destinar el inmueble para actividades no previstas en el reglamento del P.I.N. (Decreto N° 1198/72). Previo al otorgamiento del consentimiento por parte de **LA PROVINCIA**, para su transferencia a un tercero, **LA EMPRESA** deberá cancelar el total de las deudas municipales y/o provinciales que operen sobre dicho bien.

b) En el caso que **LA EMPRESA** decidiera la venta de la tierra y con la previa autorización referida en el inciso a), deberá otorgar por 90 días opción de compra a **LA PROVINCIA**, en igualdad de condiciones.

c) **LA EMPRESA** se compromete a tomar todos los recaudos necesarios, a efectos de cumplir con las Normas establecidas por la legislación en el orden Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de preservar el medio ambiente de la contaminación y el envilecimiento a que puedan estar sometidas las personas, los bienes, los componentes ambientales y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad a desarrollar.

d) **LA EMPRESA** se obliga a someterse al régimen legal que **LA PROVINCIA** dicte para Parques y Áreas Industriales, y en forma particular al Reglamento Interno que rige para el Parque Industrial del Neuquén, integrando el Consorcio de Administración y sometiéndose a sus decisiones.

e) **LA EMPRESA** no podrá levantar construcciones ajenas a la actividad industrial dentro del predio que

dispone la misma, sin previa autorización de **LA PROVINCIA**.

f) Respecto del uso futuro del predio otorgado, **LA EMPRESA**, se obliga a resguardar el destino del lote para uso exclusivo del objeto del proyecto que le dio origen o de sufrir una reconversión, la misma deberá encuadrarse en una actividad industrial y sujeta a aprobación de **LA PROVINCIA**.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción e Industria y Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.